

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2011-00616-00
Demandante: Coopeoccidente vs. Raúl Guzmán Gálvez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc. Nro.0775

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud de terminación suscrita por la apoderada de la parte actora, observando que mediante auto S-4555 del 19 de diciembre de 2014¹, se negó lo solicitado, pero ante la insistencia de la ejecutante y como quiera que aún se encuentra pendiente la cancelación total de la obligación, se ordenará pagar el saldo a la parte actora y la devolución de los dineros excedentes única y exclusivamente al ejecutado o a quien el mismo faculte distinto de la apoderada que viene representando los derechos de la ejecutante, pues no resulta ortodoxo que la misma, actúe a la vez como representante de las contrapartes. Así entonces, se accederá a la terminación en la forma reiterada.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

1º. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la apoderada de la parte demandante, abogada Luz Milena Torres Banguera, con c. c. 31.388.389 y T.P. 61418 del C.S.J. hasta por la suma de \$990.729 que comprende la liquidación del crédito² más las costas por \$531.600, aprobadas por el Despacho³, así mismo se ordenará la devolución de los dineros excedentes a la parte demandada, tal y como se indicó en la parte motiva.

2º. OFICIAR al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro.13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen remitirá a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el

¹ Folio 81

² Folios 77, 82 y 83

³ Folio 57

Radicación: 35-2011-00616
Demandante: Coopeoccidente. Vs Raúl Guzmán Gálvez.

expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General del Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados.

3° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el Artículo 461 del C.G.P.,

4° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

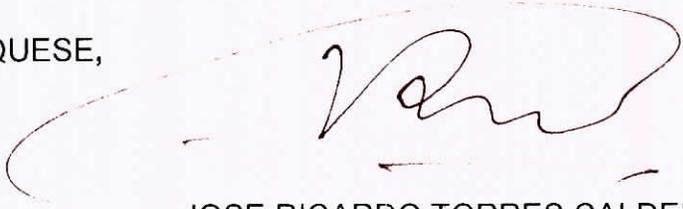
5° Sin condena en costas.

6° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

7° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G. P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 63 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

26 FEB 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

j.r./js

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2009-01035
Demandante: Francia Elena Acosta S. Vs José Ignacio Palomino Llanos.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1522

A Despacho el presente proceso y observando la plataforma del Banco Agrario, se observa que en el Juzgado de origen se encuentran depósitos consignados, así las cosas y como quiera que se entregaron \$3.872.733, para un saldo de \$44.556.966, se oficiará al Juzgado de origen para lo pertinente.

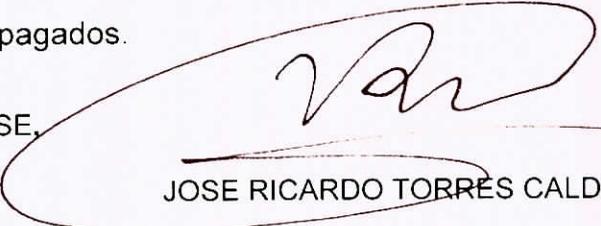
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1º. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la apoderada de la parte actora FRANCIA ELENA ACOSTA SOLARTE con C.C. 31.296.013 Y T.P. 116.349 del C.S.J. hasta la suma de 44.556.966.

2º. OFICIAR al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General del Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 63 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

126 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2014-625-00
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Luis Fernando Valencia Morales
Proceso: Mixto
Auto: Interlocutorio 772

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora contra el auto de sustanciación S -5875 del 31 de agosto de 2015, obrante a folio 21 C2, por medio del cual el Despacho negó unas medidas cautelares.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Aduce el recurrente, que el Despacho negó el decomiso del vehículo embargado en este asunto, además el embargo de las cuentas en las diferentes entidades bancarias de la ciudad que posea el demandado, con el argumento de que el Juzgado ya se había pronunciado sobre el asunto.

Menciona que, el proceso estuvo suspendido, razón por la cual se había levantado la orden decomiso, pero que el término de la suspensión se encuentra precluido, por ello solicita se acceda a lo solicitado, por ser procedente.

CONSIDERACIONES

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la REPOSICIÓN, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Es de conocimiento en el ámbito jurídico el concepto y objetivo del recurso de reposición, esto es la revocatoria de una resolución emitida. Así lo define el

tratadista¹ *"El remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquélla pudo haber inferido"*

En el caso que nos concierne, el Despacho mediante auto S-5875 del 31 de agosto de 2015², se abstuvo de decretar la medida solicitada, bajo el argumento que las solicitudes fueron resueltas a folios 13 y 4 respectivamente.

Al hacer una revisión exhaustiva al expediente, se advierte que a folios 49-50 C1, obra solicitud de suspensión del proceso y levantamiento de medidas, a lo cual el Juzgado primigenio accede dictando providencia No. 342 del 20 de febrero de 2015³, declarando la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses y ordenando el levantamiento de la medida de decomiso del vehículo MWT-649, así como el levantamiento de las cuentas bancarias y salario del demandado.

Así, las cosas, se desprende que le asiste razón a la quejosa, toda vez que, si bien es cierto se habían decretado las medidas como se adujo en el auto atacado, éstas fueron levantadas en virtud de la suspensión del proceso y por voluntad de las partes.

De conformidad con la reseña anterior y como quiera que el término de suspensión evidentemente se encuentra vencido, se accederá a lo solicitado por la recurrente, revocando el auto de sustanciación S-5875 del 31 de agosto de 2015 y en su lugar decretar las medidas de decomiso y embargo de cuentas bancarias.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR el auto de sustanciación S-5875 del 31 de agosto de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECRETAR el decomiso del vehículo de placas MWT-649, marca CHREVOLET, color GRIS GALAPAGO clase, AUTOMOVIL, modelo 2013, Línea SPARK, motor B10S1970017KC2, de propiedad del demandado LUIS FERNANDO VALENCIA MORALES, identificado con C.C 1.130.629.616. Líbrese

¹ Victor de Santo, en su obra: "Tratado de los recursos", Tomo I Recursos ordinarios, Editorial Universidad, Págs. 197 y ss .

² Folio 22 C2

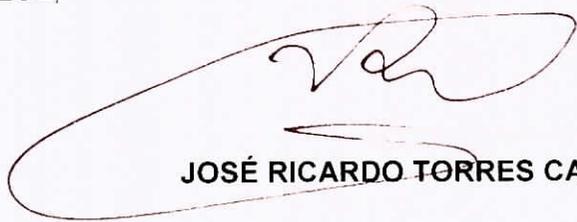
³³ Folio 51C1

oficio a la Secretaría de Tránsito y a la Policía Metropolitana Sección Automotores de la Ciudad.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegará a tener conjunta o separadamente en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier título bancario el demandando(a) LUIS FERNANDO VALENCIA MORALES, identificado con C.C 1.130.629.616, en las entidades bancarias relacionadas en la petición obrante a folio 21 C2. Se limita la medida a la suma aproximada de **\$23.890.000** MCTE. Oficiese por Secretaría

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Estado No **63** hoy ___ de ___ de
___ 2016, se notifica a las partes el auto
anterior

26 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Gg

*ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16201200044
Demandante: MARTHA MARINA CHAVEZ Vs LUIS CARLOS LOPEZ
MEZA , GINA ALEXANDRA AGREDO BARCO Y
EDMUNDO ANDRES MARQUINEZ ORTEGA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1482

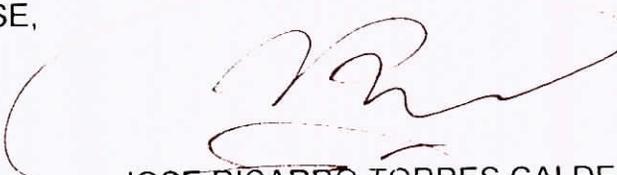
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.
- 3°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 63 de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

26 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10201401081
Demandante: EDIFICIO MIRADORES DE CHIPICHAPE
ADMINISTRACIONES G J LTDA Vs JUAN SEBASTIAN
ORTIZ GONZALEZ Y ELIANA GONZALEZ SARRIA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1476

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.
- 3°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

26 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11201500089
Demandante: SIERRA GÓMEZ DE OCCIDENTE Y CIA. S.C.A. Vs
CARLOS ALBERTO MARTINEZ Y O.
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto de sustanciación: 1478

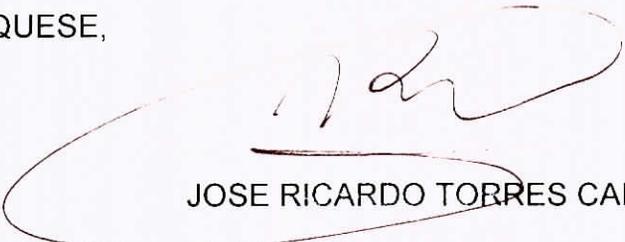
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.
- 3°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 63 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

26 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11201400396
Demandante: FINESA S.A. Vs DUVERNEY RAMIREZ GUTIERREZ
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Auto de sustanciación: 1484

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 3°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 63 de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

12 06 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13201500186
Demandante: CONJUNTO E URBANIZACION GRATAMIRA Vs
CARLOS EDUARDO CARDOZO Y OTRA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1488

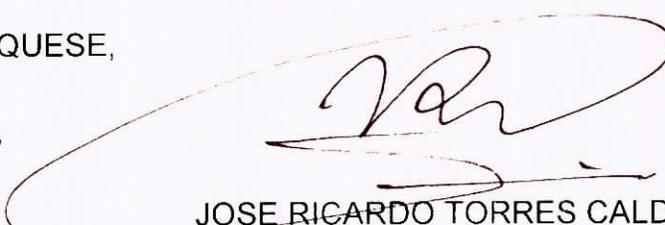
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.
- 3°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 63 de nov de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

12 6 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, veintidós (22) de abril dos mil dieciséis (2016)

Radicación 29-2013-0704-00
Demandante Ranulfo Hurtado Granja
Demandado Edificio Las Camias del Sur P.H.
Proceso Ejecutivo Singular
Auto Interloc. No.0770

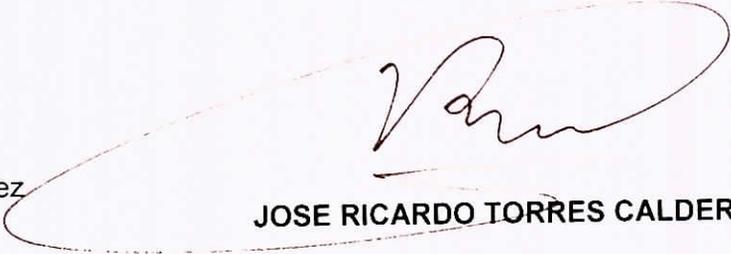
En atención la solicitud del Auxiliar de la Justicia, el Juzgado

Resuelve:

Negar el mandamiento de pago solicitado por señor Ranulfo Hurtado Granja, por cuanto en la providencia que fuera designado como Curador ad Litem, no se fijó suma alguna por concepto de gastos de curaduría. (Véase auto interlocutorio 387 folio 40 C-1)

Notifíquese,

El Juez



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. **63** de hoy _____ de _____ de 2016. Se notifica a las partes el auto anterior.

26 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, veintidós (22) de abril dos mil dieciséis (2016)

Radicación 29-2013-0794-00
Demandante Edificio Las Camias del Sur P.H.
Demandado María Cecilia Solarte de Motoa
Proceso Ejecutivo Singular
Auto Sustanc. No.1475

En atención a la manifestación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

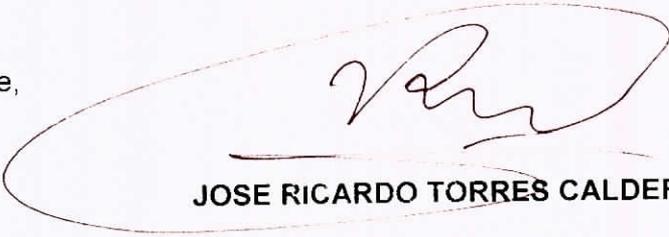
1°. Aceptar la renuncia de poder que hace la abogada Rosa Elena Álvarez Córdoba, como apoderada de la parte demandante. En consecuencia por la Secretaría librese comunicación telegráfica al representante el legal del Edificio Las Camias del Sur – propiedad Horizontal –. Lo anterior conforme al Art. 69 de del C. de P. Civil, norma vigente para el momento de la presentación de la renuncia.

2°. Como quiera que la providencia que designó al Curador Ad Litem, no se indicara cifra alguna como gastos de curaduría, a ello se procede en esta oportunidad estableciéndola en la suma de \$300.000 a cargo de la parte ejecutante y favor del señor Ranulfo Hurtado Granja, lo cual deberá acreditarse por la demandante.

3°. Requerir a la parte ejecutante para que se sirva designa nuevo apoderado para la representación de sus intereses en el proceso e imparta el impulso correspondiente al mismo.

Notifíquese,

El Juez



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 63 de hoy ____ de ____ de 2016. Se notifica a las partes el auto anterior.

12 6 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10201500097
Demandante: JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN Vs MARIA
FERNANDA LOZANO FIEGUEROA Y MONICA ABAD
SANCHEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1495

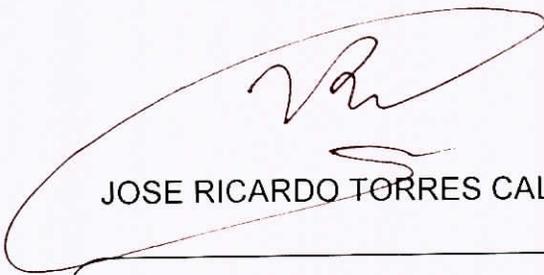
En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, el
Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para ser tenido en cuenta el oficio No. 885 debidamente
diligenciado al pagador de Centro Médico Imbanaco.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 63 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

26 ABR 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10201500097
Demandante: JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN Vs MARIA
FERNANDA LOZANO FIEGUEROA Y MONICA ABAD
SANCHEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1486

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.
- 3°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 63 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

12.6. ABR 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2012-00185-00
Demandante: U. R. Marco Fidel Suarez PH
Demandado: Luis Hernando Millán y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación No. 1497

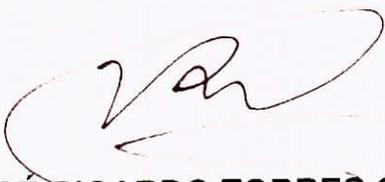
Vista la documentación aportada y obrante de folio 14 a 16:

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos el despacho comisorio No. 06-115 devuelto por la Inspección Urbana de Policía Municipal II Categoría Meléndez, debidamente diligenciado.
2. Indíquese a la Secuestre, señora EVELIN DEL MAR MURIEL CASTAÑO que debe atemperarse a lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P., en especial y para este caso, lo dispuesto en el inciso tercero.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
EN ESTADO No. 63 DE HOY	DE DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
26 ABR 2016	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

j.r./p.n

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2012-00185-00
Demandante: U. R. Marco Fidel Suarez PH
Demandado: Luis Hernando Millán y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación No. 1498

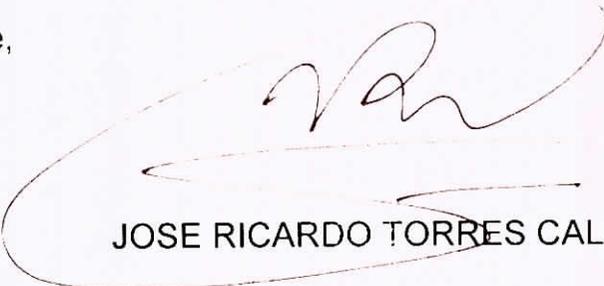
Dentro del proceso de la referencia y de conformidad con el inciso 4 del art. 134 C.G.P., se dispone:

RESUELVE:

1. Correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de la solicitud de nulidad¹, invocada por la codemandada Nydia Lucy Andrade Acevedo.
2. Agregar los memoriales suscritos por la codemandada² y por la ejecutante³, para ser considerados si a ello hubiere lugar, una vez definida la nulidad propuesta.

Notifíquese,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 63
Se notifica a las partes el auto anterior.

26 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

jr /pn

¹ Folio 48.

² Folio 49 a 53.

³ Folio 54 a 55.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23201500582
Demandante: MARIA FERNANDA LIZCANO PEÑA Vs JHON
ALEXANDER LADINO CACERES
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1491

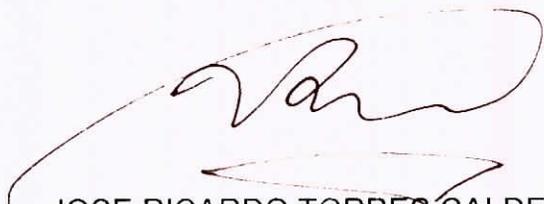
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.
- 3°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 63 de hoy de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

26 ABR 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09201400928
Demandante: COOPERATIVA DE DESARROLLO SOLIDARIO Vs
MARIA STELLA MINA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1481

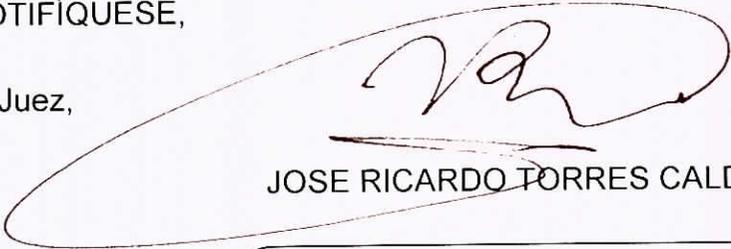
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.
- 3°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 63 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

26 ABR 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23201501067
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL PARQUES DE LA FLORA I
ETAPA PH Vs MATILDE ALVEAR ALVEAR
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1477

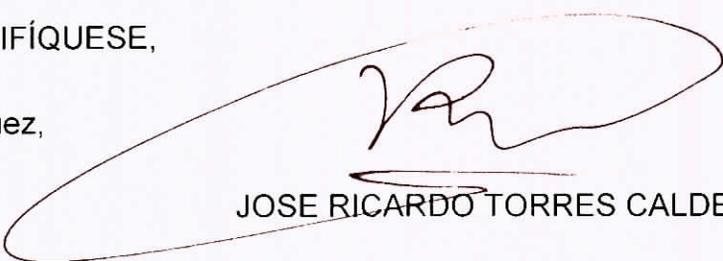
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.
- 3°. Fiar la suma de \$ 200.000 = por concepto de Agencias en Derecho.
- 4°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 63 de hoy de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

26 ABR 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12201501289
Demandante: PET DEL VALLE S.A.S. Vs HECTOR FABIO VASQUEZ
CESPEDES
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1494

En atención al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos la comunicación remitida por el Banco de Occidente a fin de que obre y póngase de conocimiento al interesado para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 63 de hoy ___ de ___ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUETA
SECRETARÍA

26 ABR 2016

))

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12201501289
Demandante: PET DEL VALLE S.A.S. Vs HECTOR FABIO VASQUEZ
CESPEDES
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1489

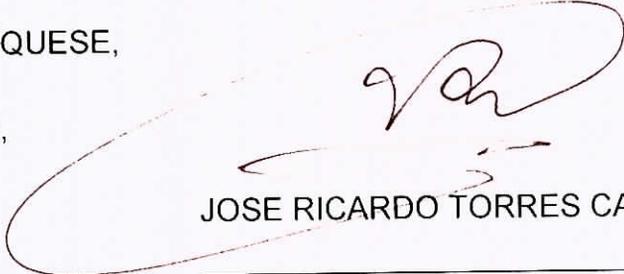
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 63 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

26 ABR 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23201500720
Demandante: JHON JAIRO SATIZABAL PENAGOS Vs RAFAEL
QUINTANA MUÑOZ Y OTRO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1492

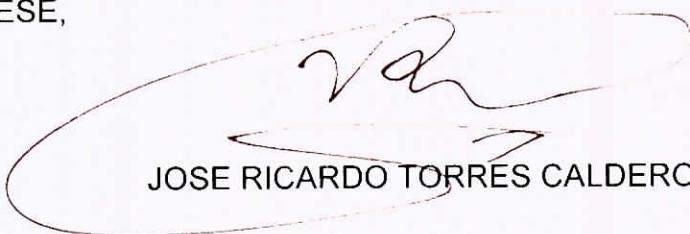
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.
- 3°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 63 de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

26 ABR 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22201100329
Demandante: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. Vs SANDRA
PATRICIA COLONIA GARCIA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1493

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Instar a la parte actora a fin de que impulse las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 63 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior

26 ABR 2016

ANA GABRIELA CAIAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27201500688
Demandante: FERRASA SAS Vs COMERCIALIZADORA ALFRA SAS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1487

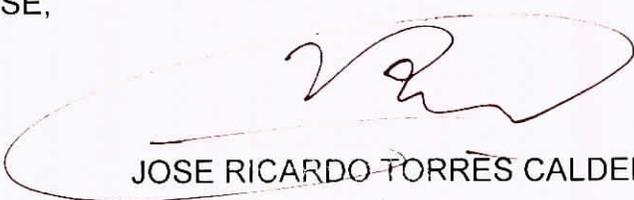
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.
- 3°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 63 de hoy de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

26 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20201500570
Demandante: MAURICIO IBAÑEZ PAREDES Vs MAURICIO
VARGAS MUÑOZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1480

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.
- 3°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior

26 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20201500272
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE Vs HERNANDO DARIO
MUÑOZ SANTACRUZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1479

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 3°. Por Secretaría líquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 63 de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior

12 6 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2010-00166-00
Demandante: Banco Colpatria S.A.
Demandado: Humberto Jiménez Mejía
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación No.1496

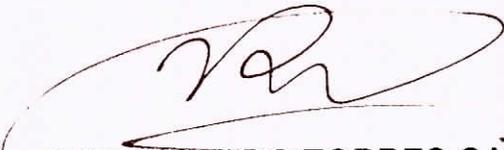
Dentro del proceso de la referencia y de conformidad con el inciso 5 del art. 142 C.P.C, se:

RESUELVE:

1. Correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de la solicitud de nulidad¹, invocada por el demandado.
2. No acceder a la petición especial de entrega del vehículo de placas CFH-797², por tanto dicha disposición solo puede ser consecuencia del estudio de fondo de la nulidad planteada.
3. Aceptar la sustitución de poder que presenta el abogado del demandado³, por lo cual se le reconoce personería jurídica como abogado sustituto al profesional GOVER GAVIRIA RUEDA quien se identifica con c.c. 16.723.711 y T.P 115.424 del C.S.J para actuar en los términos del poder inicialmente conferido. De conformidad con el último inciso del artículo 75 C.G.P., el poder podrá ser reasumido en cualquier momento, quedando así revocada la sustitución; también se aclara que "en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona."

Notifíquese,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES GALDERON

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 63,
Se notifica a las partes el auto anterior.

12 6 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

j.r./p.n

¹ Folios 130 a 138.

² Folio 137.

³ A quien se le reconoció personería jurídica como se lee a folio 75.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23201500746
Demandante: COOPERATIVA COOPVISOLIDARIA Vs LUIS
ALFONSO AGUILAR RAMIREZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1490

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.
- 3°. Fiar la suma de \$ 210.000 = por concepto de Agencias en Derecho.
- 4°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 63 de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

26 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20201400709
Demandante: CARMENZA ALZATE ALZATE Vs MARIA DEL PAILAR
JIMENEZ BARONA
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto de sustanciación: 1483

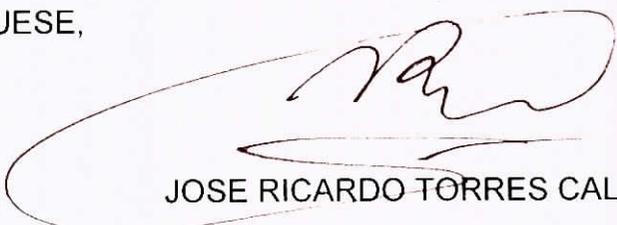
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.
- 3°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 63 de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

12 6 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 13-2003-0512-00
Demandante: Luis Emilio Henao y otra-cesionario-Fidecomiso Alternativos
Demandado: Lidoro Quiñonez Landázuri
Proceso: Ejecutivo hipotecario
Auto: Interlocutorio 771

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora en los memoriales que anteceden y como quiera el Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, mediante nota devolutiva advierte que falta identificar el número de cédula de ciudadanía a los adjudicatarios del remate, por lo tanto se devuelve sin registrar el auto que aprueba el remate.

Así las cosas, se hace necesario adicionar el auto interlocutorio 3291 de julio 27 de 2015,¹ en la forma y términos anotados por el Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad subsanando la falencia del Juzgado primigenio. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

ADICIONAR el auto de interlocutorio 3291 de julio 27 de 2015, así:

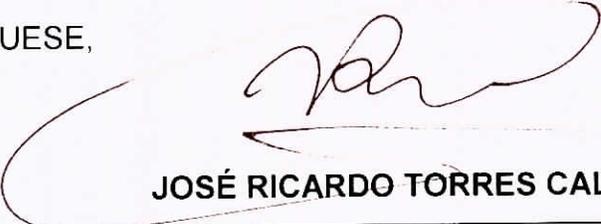
5. Los adjudicatarios, se identifican con las siguientes cédulas de ciudadanía: LUIS EMILIO HENAO VEGA c.c. 8.363.428 y YAMILETH CUENCA BUITRAGO c.c 31.309.118.

6. Expídase, por Secretaría el formato de calificación de que trata el artículo 8 ley 1579/2012.

En consecuencia, Téngase la anterior corrección, para todos los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

¹ Folio 510-512

En Estado No **63** de hoy de de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

26 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA